

Legislación básica sobre el Ejercicio Profesional y Colegiación

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

(BOE 29-12-78)

Art. 36. La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

LEY DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

(BOE 15-02-1974)

Art. 3. 1.- Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

2.- Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS... Y DE COLEGIOS PROFESIONALES

(BOE 08-06-96 y BOE 15-04-1997)

Art. 5.- UNO: El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas Competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TRES: Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones ...hallarse incorporado al Colegio correspondiente.

LEY DE CONSEJOS Y COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

(Ley 6/97 de 4 de diciembre. DOGV 09/12/1997)

Art. 3. Concepto: Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, reconocidos por la Constitución y amparados por el ordenamiento jurídico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4. Fines: a) La ordenación de la profesión, dentro del marco legal respectivo en el ámbito de su competencia ... b) Vigilar el ejercicio de la profesión facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a cada una y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas...

Art. 12. Derechos y deberes:

1. Quién posea la titulación académica o profesional..., tendrá derecho a ser admitido en el colegio profesional correspondiente...

2. El ejercicio de las profesiones colegiadas requerirá la incorporación al Colegio correspondiente en los términos que dispone el art. 3. apartado 2, de la Ley 2/74 de 13 de febrero. ('Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la Incorporación al Colegio en cuyo ámbito se pretenda ejercerla profesión')

ESTATUTOS DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS

(Resolución de 30-06-2004, de la directora general de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administración Públicas. DOGV 4804 del 23/07/04)

Art.2. Será requisito indispensable para ejercer la profesión la incorporación al Colegio respectivo en los términos que establece... la Ley 6/97 de la Generalitat Valenciana de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS

(Resolución de 17/12/07 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas. DOCV nº 5695 de 04/02/2008 y nº 5709 de 22/02/2008)

Art. 5. De las competencias.

J) Obtener de los centros privados de enseñanza reglada no universitaria la presentación, durante el primer trimestre de cada curso, del cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, las materias que imparten y el horario, con el fin de expedir las oportunas acreditaciones de inscripción en el Colegio,... obteniendo, al mismo tiempo, las declaraciones profesionales de los colegiados con las clases que imparten en los niveles de enseñanza no universitaria.

Art.8. Ejercicio de la docencia.

Con la única salvedad del profesorado sometido a la legislación vigente en materia de función pública, el ejercicio de la docencia en niveles de enseñanza reglada no universitaria requerirá la incorporación a este Colegio.

Art. 9. Ejercicio de la profesión liberal.

El ejercicio de cualquier profesión liberal derivada de las titulaciones previstas en el ART. 1 requerirá la previa incorporación a este Colegio...